



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
(MÉXICO)**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD DE LILLE  
(FRANCIA)**

### **Preámbulo**

Con arreglo a las leyes y normativas en vigor en cada país, se celebra un convenio de cooperación entre la Universidad de Guadalajara, México, y la Universidad de Lille, con el objetivo de establecer y estrechar vínculos para contribuir al desarrollo de actividades de formación, de investigación y culturales.

La Universidad de Guadalajara, situado en Av. Juárez N° 976, Colonia Centro, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco México, representada por su Rector General, Mtro. Itzcóatl Tonatiuh BRAVO PADILLA, asistido por el Secretario General, Mtro. José Alfredo Peña Ramos.

y

la Universidad de Lille, establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional situado en 42 rue Paul Duez 59000 Lille (Francia), representada por su Presidente, Jean-Christophe CAMART, han acordado las siguientes disposiciones:

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1: Objeto**

La cooperación entre los establecimientos contratantes tiene como objetivo principal:

- la realización de programas de investigación o enseñanza conjuntos;
- el intercambio de personal (docentes-investigadores, investigadores, posdoctorados, personal técnico o administrativo)
- el intercambio de estudiantes de 1.º ciclo (licenciatura), 2.º ciclo (maestría) o doctorado; y
- la organización, de manera general, de cualquier otro tipo de colaboración que pudiera ser útil para la consecución de dichos objetivos.

## **Artículo 2: Ámbitos**

La cooperación entre las universidades contratantes, sujeta a cualquier ampliación posterior, se desarrollará principalmente en todos los ámbitos de interés común de los establecimientos contratantes.

## **Artículo 3: Disposiciones relativas al intercambio de personal y de estudiantes**

- Los establecimientos se comprometen a facilitar la acogida y la estancia del personal en cuestión. Las condiciones y modalidades de intercambio las determinarán los establecimientos contratantes.

- Las personas que participen en el intercambio se comprometen a llevar a cabo los trámites administrativos necesarios previos a su llegada al país de acogida (visado, seguros...). Además, deberán acatar la normativa de ambos establecimientos.

## **Disposiciones específicas sobre la creación de programas de investigación conjuntos**

### **Artículo 4: Actividades**

Los establecimientos contratantes fomentan:

- la realización de programas de investigación dentro del alcance del presente convenio y el intercambio de cualquier información relativa a los resultados obtenidos;
- el intercambio de docentes-investigadores, investigadores y personal técnico o administrativo;
- la movilidad de estudiantes de doctorado y posdoctorado,
- la organización de reuniones periódicas que traten sobre las investigaciones en curso; y

- la promoción de seminarios y coloquios sobre los temas de investigación correspondientes.

- Con el aval del establecimiento de acogida, el programa de trabajo/investigación se acuerda de manera definitiva y será objeto de un anexo técnico que se actualizará de manera regular.

- Todos los programas de investigación se incluyen en un anexo adherido en forma de acta adicional que detalla su o sus objetivos, las modalidades de realización (papel de cada parte en el proyecto, lugares de realización, calendario, laboratorios implicados y responsables científicos, resultados esperados y valoración esperada) así como los recursos económicos necesarios para su realización.

#### **Artículo 5: Explotación de los resultados**

- Las partes se comprometen a respetar la mayor confidencialidad desde el momento en el que los trabajos se establezcan como confidenciales. En especial, la transferencia a terceros de los resultados o informaciones que todavía no hayan sido publicadas solo podrá realizarse mediante un acuerdo recíproco de los representantes legales de ambas partes.

- A excepción de que se acuerde lo contrario, la publicación de los trabajos realizados conjuntamente y de sus resultados será libre y gratuita para ambas partes. Podrá llevarse a cabo exclusivamente preservando los derechos de sus autores y de las partes y respetando la legislación específica de ambos países en materia de publicación y protección intelectual.

- Las partes establecen de mutuo acuerdo los métodos de protección de los resultados conjuntos y celebrarán antes de proceder a cualquier tipo de explotación comercial un acuerdo de copropiedad que defina los porcentajes de cada una de las partes en función de su respectiva contribución, así como los derechos y obligaciones que se desprendan de ella.

#### **Disposiciones relativas al intercambio de estudiantes**

#### **Artículo 6: Programas de intercambio sin entrega de diploma en la universidad de acogida**

- Los establecimientos contratantes acuerdan favorecer la movilidad de los estudiantes durante periodos de tiempo cortos o equivalentes a un semestre o un año académico como máximo para seguir una formación, llevar a cabo un trabajo en laboratorio o realizar unas prácticas en empresa.

- El estudiante seguirá la formación o trabajos en la universidad de acogida con vistas a obtener el diploma del establecimiento de origen.

- Ambos establecimientos se comprometen a crear un sistema de traspaso de notas o resultados/valoraciones obtenidos en la universidad de acogida para que el periodo de estudios quede reconocido e integrado en el plan de estudios inicial del estudiante. La universidad de acogida no expedirá ningún diploma.

- El flujo de estudiantes que participen en el intercambio dentro de los ámbitos establecidos en el convenio será objeto de un acuerdo previo.

- Los estudiantes que participen de dichos intercambios estarán matriculados en el establecimiento de origen y abonarán allí las tasas de matrícula. De esta manera, quedarán matriculados en la universidad de acogida sin tener que abonar allí las tasas de matrícula.

### **Artículo 7: Intercambios que conllevan la obtención de diplomas dobles o diplomas conjuntos**

- Las modalidades pedagógicas relativas a la puesta en funcionamiento de diplomas dobles o diplomas conjuntos se describirán con carácter obligatorio en un anexo a este convenio para cada diploma en cuestión. En él se precisarán los métodos de selección, la duración de los intercambios y las condiciones de otorgamiento de diplomas, además de los requisitos de matrícula y el pago de las tasas de matriculación en los establecimientos colaboradores.

### **Artículo 8: Creación de tutorías conjuntas para tesis**

- En el caso de las tutorías conjuntas para tesis, se firmará un convenio particular para cada estudiante en cuestión antes de su llegada al establecimiento de acogida. Dicho convenio describirá las condiciones del intercambio.

## **Métodos de financiación**

### **Artículo 9:**

- Con el objetivo de alcanzar los objetivos definidos anteriormente, las universidades contratantes se comprometen a llevar a cabo las acciones previstas con los medios de que puedan disponer y con arreglo a la normativa en vigor en cada país.

- Los establecimientos contratantes establecen de mutuo acuerdo los métodos, procedimientos y financiación adecuados que se negociarán y determinarán periódicamente.

- La financiación necesaria para la realización de las actividades definidas se solicitará en el marco de los programas en funcionamiento de los diferentes organismos nacionales e internacionales (ministerios, embajadas, Comisión Europea, organizaciones internacionales, agrupaciones territoriales...). También podrían solicitar recursos propios.

- El personal que participe en dichos programas recibirá una remuneración por parte del establecimiento de origen o de una fuente de financiación externa, cuando sea posible.

- Cada institución deberá velar para que el personal y los estudiantes dispongan de los recursos necesarios para cubrir los gastos de estancia y de viaje al país de acogida.

- Las personas que participen en el acuerdo de cooperación deben disponer de una cobertura social adecuada (enfermedad, accidente, responsabilidad civil...). La contratación de dicho seguro deberá estar a cargo de los estudiantes.

- En el caso de los estudiantes en intercambio, los gastos de viaje, de alojamiento, de alimentación y gastos adicionales correrán a cargo de dichos estudiantes. Sin embargo, los establecimientos ofrecerán a los estudiantes acceso a los servicios universitarios (bibliotecas).

- En caso de necesidad, la institución de acogida puede organizar una formación lingüística. Los gastos adicionales quedan a cargo del estudiante o del personal en cuestión, a excepción de que se establezca lo contrario.

## **Validez del presente convenio**

### **Artículo 10:**

- El presente convenio está redactado en duplicado en español y en francés. Ambas versiones son igual de auténticas y son de obligado cumplimiento. Las instancias de ambos países deberán aprobar el presente convenio, que entrará en vigor en la fecha de firma de los representantes legales de ambos establecimientos.

- El convenio se establece con una duración de 5 años, tras los cuales deberá revisarse.

- Se redactará regularmente un balance sobre los intercambios y trabajos de investigación.

- Las universidades contratantes podrán solicitar una revisión del presente convenio en cualquier momento, que se realizará de mutuo acuerdo entre ambas universidades y deberá recibir la aprobación de las instancias competentes.

- El presente convenio puede rescindirse por mutuo acuerdo o por medio de un aviso previo de 6 meses realizado por una de las partes.

En Lille, el 23/05/18

En Guadalajara, el 08 MAR 2018



**Université de Lille**  
**Jean- Christophe CAMART**  
**Presidente**

**Universidad de Guadalajara**  
**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh BRAVO PADILLA**  
**Rector General**

**Mtro. José Alfredo PEÑA RAMOS**  
**Secretario General**

**TESTIGO**

**Dr. Carlos Iván MORENO ARELLANO**  
**Coordinador General de Cooperación e**  
**Internacionalización**



## **ANEXO**

### **al Acuerdo de Cooperación Interuniversitaria**

#### **ENTRE**

**La UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
(México)**

**Y**

**La UNIVERSIDAD DE LILLE  
(FRANCIA)**

#### **CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL - EXPLOTACIÓN**

##### ***Artículo 1: Confidencialidad – Publicación***

**1.1** Cada una de las PARTES se compromete a no publicar ni divulgar de ninguna forma la información económica, científica y/o técnica (Información Confidencial) de la otra parte que pudiera llegar a su conocimiento en la ejecución del presente Convenio desde el momento en que se le comunique formalmente el carácter confidencial de dicha información, ya sea mediante un sello que lea "confidencial" en el momento de la entrega de un documento escrito o mediante la confirmación escrita en un plazo de 30 días cuando se trate de alguna comunicación oral.

La PARTE receptora se compromete durante un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Convenio a que la Información Confidencial procedente de la PARTE divulgadora:

- a) solo se divulgue de forma interna entre los miembros de su personal que deban conocerla y solo se utilice por estos últimos para lograr el objetivo establecido por el presente Convenio;
- b) no se utilice, en su totalidad o en parte, salvo para los fines establecidos en el presente Convenio, tal y como se menciona más arriba, sin el previo consentimiento escrito de la PARTE que la ha divulgado;
- c) ni se divulgue ni sea susceptible de divulgación, ya sea directa o indirectamente, a ningún tercero o a personas distintas de las mencionadas más arriba;
- d) no se copie, reproduzca o duplique en su totalidad o en parte, cuando dichas copias, reproducciones o duplicaciones no hayan sido autorizadas de forma específica y por escrito por la PARTE emisora de dicha información.

Toda Información Confidencial, así como sus reproducciones, que transmita una de las PARTES, seguirá siendo propiedad de la PARTE que las haya revelado y deberá entregarse inmediatamente a esta cuando así lo solicite.

**1.2** El compromiso recogido en el apartado anterior no será de aplicación cuando la Información Confidencial:

- o sea o se convierta en información del dominio público durante la vigencia del presente Convenio, cuando no resulte del incumplimiento del presente Convenio.
- o haya sido posteriormente obtenida de forma legal por la PARTE destinataria a través de un tercero y sin obligación de guardar el secreto.
- o sea conocida y la PARTE destinataria lo pueda demostrar antes de su comunicación a las otras PARTES.
- o quede exenta por escrito de la PARTE comunicadora de la obligación de confidencialidad.

Cualquier publicación o comunicación por parte de una de las PARTES con respecto a los trabajos, durante la vigencia del presente Convenio y durante los 18 meses posteriores a su expiración, deberá contar con el acuerdo escrito de la otra PARTE, que deberá transmitir su decisión en un plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo, se entenderá otorgado el acuerdo.

Una de las PARTES podrá retrasar la publicación o comunicación durante un plazo máximo de 12 meses desde la solicitud cuando la información contenida en la publicación o comunicación deba ser objeto de protección en lo que respecta a la propiedad intelectual.

Por tanto, cualquier proyecto de publicación o comunicación de cualquiera de las Partes estará sujeto a la opinión de las otras PARTES, que podrán suprimir o modificar ciertas precisiones que puedan hacer que la divulgación atente contra la confidencialidad. Se entenderá que tales supresiones o modificaciones no afectarán al valor científico de la publicación.

El conjunto de estas disposiciones no podrá suponer trabas a:



- las obligaciones reglamentarias, legales o contractuales que las PARTES deban respetar con respecto a sus respectivos compromisos ante el Estado o sus representantes.
- la obligación de los Laboratorios de presentar ante los organismos de los que depende un informe de actividad.
- la defensa de las tesis de los investigadores cuya actividad científica esté relacionada con el objeto del presente acuerdo. Esta defensa se organizará cada vez que sea necesario para garantizar la confidencialidad de ciertos resultados, respetando la reglamentación universitaria en vigor.

Las publicaciones deberán mencionar la aportación de cada una de las PARTES a la realización de los trabajos.

## **Artículo 2: Propiedad intelectual – Explotación**

### **2.1 Conocimiento preexistente**

**2.1.1** Toda información, conocimientos y datos técnicos y/o científicos, patentados o no, patentables o no, que inicialmente posea en nombre propio una de las Partes en el momento del inicio de la asociación o que adquiera independientemente de la ejecución del convenio al que se adjunta el presente anexo, seguirá siendo propiedad exclusiva de dicha Parte.

Ni su divulgación a la otra Parte ni su uso por esta, le darán derecho a esta última a utilizarla comercialmente sin previo acuerdo escrito de la Parte propietaria.

**2.1.2** Las Partes son libres de utilizar y explotar (incluyendo reproducir, modificar, desarrollar y comercializar) los datos, las bases de datos, la tecnología, los programas, el saber hacer y los derechos de propiedad intelectual e industrial respectivos, así como cualquier producto que contenga la totalidad o parte del conocimiento preexistente que le pertenezca.

### **2.2 Resultados dimanantes de la colaboración:**

**2.2.1** Se entiende por RESULTADOS, cualesquiera conocimientos, procesos, medios técnicos novedosos, programas, productos, cualquiera que sea la naturaleza y soporte, sean o no susceptibles de ser objeto de protección legal según el derecho de propiedad intelectual, y que resulten de la cooperación entre las PARTES en materia de estudios y de desarrollo.

Se entiende que las PARTES son copropietarias a partes iguales de todos los RESULTADOS.

Cada una de las PARTES se hará responsable de la cesión, a ella misma, por cualquier participante asalariado o exterior, de los derechos de propiedad intelectual desarrollados en el marco del ESTUDIO.

Las PARTES se pondrán de acuerdo con respecto a las futuras solicitudes de patente relativas a los RESULTADOS o a la puesta en marcha de cualquier otra medida de protección.

Las modalidades de solicitud se establecerán según el caso, por escrito y de común acuerdo entre las PARTES, entendiéndose que los gastos de solicitud, obtención, prórroga y mantenimiento en vigor se repartirán a partes iguales entre los copropietarios.

Las PARTES designarán de común acuerdo quién de entre ellas tendrá calidad para actuar en nombre de la copropiedad. Las otras PARTES se comprometen a conceder a la PARTE designada todos los poderes para implementar las formalidades de la solicitud, obtención, prórroga y mantenimiento en vigor arriba mencionadas. La PARTE designada se compromete a informar de dicha implementación por escrito y lo antes posible a las otras PARTES.

Con anterioridad a cualquier solicitud, la PARTE designada deberá someter al dictamen de las otras PARTES el texto de las solicitudes de patentes comunes.

Las PARTES elaborarán un convenio específico sobre copropiedad de las patentes en cuestión antes de cualquier explotación, respetando las estipulaciones de los artículos 9 y 10 del Acuerdo de Cooperación.

Cuando una de las PARTES renuncie a solicitar o tramitar un procedimiento de concesión, prórroga o mantenimiento en vigor de una o varias de las patentes resultado del Convenio, en Francia o en el extranjero, deberá informar al respecto a las otras PARTES lo antes posible y por correo certificado con acuse de recibo. Cuando se trate de una renuncia respecto a la primera solicitud de patente en Francia, el plazo para realizar dicha notificación no podrá superar los tres (3) meses naturales desde la obtención de los RESULTADOS en cuestión. Cuando se trate de una renuncia respecto a una prórroga en el extranjero, dicho plazo no podrá superar los nueve (9) meses naturales desde la solicitud de patente en Francia.

Las otras PARTES podrán solicitarla en su nombre y/o tramitar un procedimiento de concesión, prórroga o mantenimiento en vigor en su único provecho. De este modo, la Parte que desiste cede sin contrapartida a las otras PARTES su parte en la copropiedad de los RESULTADOS con respecto a la patente o a la solicitud de patente considerada para el país o países a los que afecta el abandono, perdiendo cualesquiera derechos correspondientes. La PARTE que desiste se compromete a firmar o hacer firmar cualquier documento necesario para permitir a las otras PARTES convertirse en únicos copropietarios de la patente o patentes en cuestión.

**2.2.2** Cada una de las PARTES dispone de un derecho de uso no exclusivo, no transferible y gratuito sobre el conjunto de los RESULTADOS para sus actividades propias de investigación, dentro del respeto de las disposiciones del Convenio.

Cada una de las PARTES será libre de explotar directamente los RESULTADOS o de concluir con cualquier tercero de su elección contratos de licencia para dichos RESULTADOS, para cualquier campo y en cualquier país, siempre que ello no comprenda los conocimientos propios anteriores o independientes de las otras PARTES.

En caso de explotación industrial o comercial por una de las PARTES de los RESULTADOS, patentados o no, o de los derechos anteriores pertenecientes a una de las otras PARTES, las PARTES se reunirán para establecer las modalidades. La PARTE que explota directamente o no los RESULTADOS, o los derechos anteriores pertenecientes a esta otra PARTE, se compromete a reembolsar una contrapartida financiera a dicha otra PARTE.

Cada una de las PARTES deberá obtener de las otras PARTES la autorización previa y escrita para poder celebrar con cualquier tercero de su elección, o entre ellas, cualquier contrato de licencia exclusiva, entendiendo que dicha autorización previa solo podrá rechazarse por motivos razonables. A cambio de la concesión de dicha autorización, la PARTE beneficiada se compromete a reembolsar a las otras PARTES una parte de las regalías que perciba en concepto de la licencia exclusiva mencionada. Dicha parte se acordará de buena fe y por escrito mediante acto separado entre las Partes con anterioridad a cualquier concesión de licencia exclusiva a un tercero, teniendo en cuenta especialmente los aportes científicos, materiales, humanos y financieros de las otras Partes en la obtención de los RESULTADOS cubiertos por dicha licencia.

Cuando una de las Partes desee obtener una licencia exclusiva de explotación de los resultados, especialmente de las futuras patentes que resulten, en todos los campos y en todos los países, las Partes se reunirán para definir las modalidades.

En Lille, el 23/05/18



**Universidad Lille**  
**Jean- Christophe CAMART**  
**Presidente**

En Guadalajara, el 08 MAR 2018

**Universidad de Guadalajara**  
**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh BRAVO PADILLA**  
**Rector General**

**Mtro. José Alfredo PEÑA RAMOS**  
**Secretario General**

**TESTIGO**

**Dr. Carlos Iván MORENO ARELLANO**  
**Coordinador General de Cooperación e**  
**Internacionalización**